



LX
LEGISLATURA

WWW.
Dulce
Ventura.mx
Diputada Local



Honorable Pleno de la LX Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro

Presente

La suscrita diputada **Dulce Imelda Ventura Rendón**, así como las diputadas y diputados **Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germán Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Guillermo Vega Guerrero, y Antonio Zapata Guerrero**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional (PAN), y **Martha Daniela Salgado Márquez y Manuel Pozo Cabrera**, diputada y diputado integrantes del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con los artículos 32, 33, inciso c), y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno la **Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, a la brevedad posible, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lleve a cabo todos los trámites necesarios para la adhesión de México al Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, comúnmente conocido como Convenio de Budapest, con el objetivo de contar con un estándar internacional vinculante en materia penal que permita prevenir, investigar y sancionar los ciberdelitos en materia de pornografía infantil**; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Objetivo de la iniciativa

La presente iniciativa tiene como propósito que la LX Legislatura del Estado de Querétaro emita un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, a la brevedad posible, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lleve a cabo todos los trámites necesarios para la adhesión de México al Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, comúnmente conocido como Convenio de Budapest, con el objetivo de contar con un estándar internacional vinculante en materia penal que permita prevenir, investigar y sancionar los ciberdelitos de pornografía infantil.

Glosario

Para efectos de la presente iniciativa, se entenderá por:

1. **Convenio de Budapest:** El Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa del año 2001;
2. **Comité:** El Comité del Convenio sobre la Ciberdelincuencia;
3. **SRE:** La Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal.

El Convenio de Budapest

El Convenio sobre la Ciberdelincuencia, comúnmente conocido como Convenio de Budapest y su Informe Explicativo, fue adoptado el 8 de noviembre de 2001 por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, en su 109ª reunión, en la ciudad de Budapest, Hungría.

El Convenio de Budapest se abrió a firma el 23 de noviembre de 2001 y, finalmente entró en vigor el 1 de julio de 2004.

Además, el 1 de marzo de 2006 entró en vigor el Protocolo Adicional a la Convención sobre el delito cibernético.

A la fecha, son 68 los países que han ratificado el Convenio de Budapest, 44 estados europeos y 24 que no son miembros del Consejo de Europa y que son los siguientes:¹

África

- 1) Cabo Verde
- 2) Ghana
- 3) Marruecos
- 4) Mauricio
- 5) Nigeria
- 6) Senegal

América

- 7) Argentina
- 8) Brasil
- 9) Canadá
- 10) Chile
- 11) Colombia

¹ *Chart of signatures and ratifications of Treaty 185. Council of Europe. Treaty Office.* Disponible en: <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list?module=signatures-by-treaty&treatyenum=185>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

WWW.
Dulce
Ventura.mx
Diputada Local

- 12) Costa Rica
- 13) Estados Unidos
- 14) Panamá
- 15) Paraguay
- 16) Perú
- 17) República Dominicana

Asia

- 18) Filipinas
- 19) Israel
- 20) Japón
- 21) Macao
- 22) Sri Lanka

Europa

- 23) Albania
- 24) Alemania
- 25) Andorra
- 26) Armenia
- 27) Austria
- 28) Azerbaiyán
- 29) Bélgica
- 30) Bosnia y Herzegovina
- 31) Bulgaria
- 32) Croacia
- 33) Chipre
- 34) Dinamarca
- 35) Eslovaquia
- 36) Eslovenia
- 37) España
- 38) Estonia
- 39) Finlandia
- 40) Francia
- 41) Georgia
- 42) Grecia
- 43) Hungría
- 44) Islandia
- 45) Italia
- 46) Letonia
- 47) Liechtenstein
- 48) Lituania
- 49) Luxemburgo



LX
LEGISLATURA

WWW.
Dulce
Ventura.mx
Diputada Local

- 50) Macedonia del Norte
- 51) Malta
- 52) Moldavia
- 53) Mónaco
- 54) Montenegro
- 55) Noruega
- 56) Países Bajos
- 57) Polonia
- 58) Portugal
- 59) Reino Unido
- 60) República Checa
- 61) Rumania
- 62) San Marino
- 63) Serbia
- 64) Suiza
- 65) Turquía
- 66) Ucrania

Oceanía

- 67) Australia
- 68) Tonga

Como se aprecia, prácticamente todos los estados europeos son parte de este Convenio de Budapest, pero, además, su vigencia se ha extendido hacia otros continentes, destacando que, en América, prácticamente todos los países grandes de la región lo han ratificado, excepto México.

Pero este convenio no está cerrado a la firma y ratificación por parte de países no europeos o no miembros del Consejo de Europa, por lo que México podría firmarlo y ratificarlo en el momento en que así lo considere conveniente.

¿Por qué México debería adherirse al Convenio de Budapest?, pues porque este convenio es el único instrumento internacional vinculante en materia penal, que establece herramientas legales para perseguir y sancionar aquellos delitos cometidos ya sea en contra de sistemas o medios informáticos, o mediante el uso de los mismos.

Dentro de los delitos que incluye el convenio y sobre los cuales se centra la cooperación que se deriva del mismo están los delitos de derechos de autor; el fraude informático; la pornografía infantil; los delitos de odio; el terrorismo y las violaciones de la seguridad en redes, entre otros, siempre y cuando se cometan utilizando sistemas informáticos, es decir, su objeto es regular los ciberdelitos.

En su preámbulo, el Convenio de Budapest deja en claro tanto su objeto como los fines que persigue, al establecer, textualmente, lo siguiente:

“Convencidos de la necesidad de llevar a cabo, con prioridad, una política penal común destinada a prevenir la criminalidad en el ciberespacio y, en particular, de hacerlo mediante la adopción de una legislación apropiada y la mejora de la cooperación internacional;

Conscientes de los profundos cambios suscitados por el incremento, la convergencia y la mundialización permanente de las redes informáticas;

Preocupados por el riesgo de que las redes informáticas y la información electrónica sean utilizadas igualmente para cometer infracciones penales y que las pruebas de dichas infracciones sean almacenadas y transmitidas por medio de esas redes;

Reconociendo la necesidad de una cooperación entre los Estados y la industria privada en la lucha contra la cibercriminalidad y la necesidad de proteger los intereses legítimos vinculados al desarrollo de las tecnologías de la información;

Estimando que una lucha bien organizada contra la cibercriminalidad requiere una cooperación internacional en materia penal acrecentada, rápida y eficaz;

Convencidos de que el presente Convenio es necesario para prevenir los actos atentatorios de la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, de las redes y de los datos, así como el uso fraudulento de tales sistemas, redes y datos, asegurando la incriminación de dichos comportamientos, como los descritos en el presente Convenio, y la atribución de poderes suficientes para permitir una lucha eficaz contra estas infracciones penales, facilitando la detección, la investigación y la persecución, tanto a nivel nacional como internacional, y previendo algunas disposiciones materiales al objeto de una cooperación internacional rápida y fiable;

Persuadidos de la necesidad de garantizar un equilibrio adecuado entre los intereses de la acción represiva y el respeto de los derechos fundamentales del hombre, como los garantizados en el Convenio para la protección de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales del Consejo de Europa (1950), en el Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos de las Naciones Unidas (1966), así como en otros convenios internacionales aplicables en materia de derechos del hombre, que reafirman el derecho de no ser perseguido por la opinión, el derecho a la libertad de expresión, incluida la libertad de buscar, obtener y comunicar informaciones e ideas de toda naturaleza, sin consideración de fronteras, así como el derecho al respeto de la vida privada”

Los delitos de pornografía infantil

Si bien la firma y ratificación del Convenio de Budapest es muy importante para establecer cooperación en las investigaciones con autoridades de los 68 estados partes, en materia de

ciberdelincuencia, para efectos de esta iniciativa, es muy importante destacar que para lograr una mayor prevención, mejores investigaciones y para que las autoridades mexicanas tengan más herramientas para sancionar a los ciberdelincuentes en materia de pornografía infantil, es indispensable que México firme y ratifique el Convenio.

Al respecto, conviene traer a colación lo que establece el Convenio de Budapest respecto de los delitos de pornografía infantil.

En su artículo 9, el Convenio establece las obligaciones de los Estados Partes para adoptar medidas legislativas o de otro tipo para prever como infracción penal los delitos de pornografía infantil, definiendo, además, lo que debe entenderse por dicho concepto, tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 9 – Infracciones relativas a la pornografía infantil

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo que se estimen necesarias para prever como infracción penal, conforme a su derecho interno, las siguientes conductas cuando éstas sean cometidas dolosamente y sin autorización:

- a. La producción de pornografía infantil con la intención de difundirla a través de un sistema informático;
- b. El ofrecimiento o la puesta a disposición de pornografía infantil a través de un sistema informático;
- c. La difusión o la transmisión de pornografía infantil a través de un sistema informático;
- d. El hecho de procurarse o de procurar a otro pornografía infantil a través de un sistema informático;
- e. La posesión de pornografía infantil en un sistema informático o en un medio de almacenamiento de datos informáticos.

2. A los efectos del párrafo 1 arriba descrito, la «pornografía infantil» comprende cualquier material pornográfico que represente de manera visual:

- a. Un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito;
- b. Una persona que aparece como un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito;
- c. Unas imágenes realistas que representen un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito.

3. A los efectos del párrafo 2 arriba descrito, el término «menor» designa cualquier persona menor de 18 años. Las Partes podrán exigir un límite de edad inferior, que debe ser como mínimo de 16 años.

4. Los Estados podrán reservarse el derecho de no aplicar, en todo o en parte, los párrafos 1 (d) y 1 (e) y 2 (b) y 2 (c)."

Pero, además, el Convenio de Budapest regula también los supuestos en los que se genera la responsabilidad penal de personas jurídicas o de personas físicas con cargos directivos en personas morales, lo que permite contar con una visión completa del fenómeno delictivo, reconociendo que no todos los ciberdelitos, incluyendo los de pornografía infantil, son cometidos por personas físicas, sino también por redes organizadas, incluso constituidas como personas morales.

El Convenio también incluye disposiciones fundamentales para la investigación de este tipo de delitos, pues obliga a los Estados Partes a contar con legislación que garantice, al menos, lo siguiente:

- 1) La conservación inmediata de datos informáticos almacenados, incluyendo la posibilidad de ordenar dicha conservación por periodos de tiempo que permitan que la autoridad pueda llevar a cabo la investigación correspondiente;
- 2) La conservación y divulgación inmediata de los datos de tráfico, cuando uno o más prestadores de servicio hayan participado en la transmisión de las comunicaciones sospechosas de delito y comunicarla inmediatamente a la autoridad correspondiente, lo que es fundamental en ciberdelitos de pornografía infantil;
- 3) El establecimiento de un mandato de comunicación, por el cual las autoridades puedan ordenar tanto a personas físicas o a prestadores de servicios, la comunicación de datos, que incluyan geolocalización, datos de facturación, números telefónicos, identidades, etcétera, en los que exista sospecha de comisión de ciberdelitos.
- 4) La facultad de las autoridades investigadoras para llevar a cabo la inspección, registro y decomiso de datos informáticos almacenados en uno o diversos sistemas informáticos;
- 5) La atribución para permitir la recogida en tiempo real de datos informáticos, que estén relacionados con la comisión de un ciberdelito;
- 6) Establecer mecanismos de coordinación y para compartir información de manera inmediata con otros Estados Partes, entre otras.

Beneficios de adherirse al Convenio de Budapest

Desafortunadamente, la pornografía infantil en el ciberespacio es el delito de mayor incidencia turnado a investigación cibernética a las autoridades competentes en México, sin que hasta el momento contemos con un marco legal robusto que permita prevenirlo, investigarlo y sancionarlo.

Una de las ventajas de adherirse al Convenio de Budapest es que puede usarse como una guía, lista de verificación o ley modelo, para desarrollar la legislación nacional, lo que ya ha sucedido en un gran número de países.

De acuerdo con el propio Consejo de Europa, formar parte de este tratado conlleva las siguientes ventajas adicionales:

- 1) "El Convenio proporciona un marco legal para la cooperación internacional en materia de cibercrimo y evidencia digital. El Capítulo III del tratado establece disposiciones generales y específicas para la cooperación entre las Partes "en la mayor medida posible" no solo con respecto a los cibercrimos (delitos en contra y a través de sistemas de cómputo) sino también con respecto a cualquier delito relacionado con evidencias electrónicas.
- 2) Los Estados Parte podrán ser miembros del Comité del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, que actualmente es el organismo intergubernamental más relevante que se ocupa del cibercrimo. Los Estados Parte comparten información y experiencias, evalúan la implementación del Convenio o lo interpretan a través de Notas de Orientación.
- 3) El Comité también puede preparar Protocolos adicionales a este tratado. Por lo tanto, incluso si un Estado no participó en la negociación del tratado original, un nuevo Estado Parte podrá participar en la negociación de futuros instrumentos y la futura evolución del Convenio de Budapest.
- 4) Los Estados Parte del Convenio se comprometen entre sí para una cooperación confiable y eficiente. Los indicios indican que es más probable que las entidades del sector privado cooperen con las autoridades de justicia penal de los Estados Parte del Convenio, dado que los Estados Parte deben contar con un marco jurídico nacional vigente sobre cibercrimos y evidencias electrónicas, incluidas las salvaguardas previstas en el Artículo 15.
- 5) Los Estados Parte que soliciten la adhesión o que se hayan adherido pueden convertirse en países prioritarios para los programas de creación de capacidad. Dicha asistencia técnica es para facilitar la plena aplicación del Convenio y mejorar la capacidad de cooperación internacional.
- 6) Después de 20 años desde que se abrió el Convenio para su firma, la experiencia demuestra que no existen desventajas en formar parte de este tratado."²

Procedimiento para adherirse al Convenio de Budapest

De acuerdo con el propio Convenio de Budapest, el procedimiento para adherirse al mismo es relativamente sencillo, pero requiere que el estado interesado en convertirse en

² Adhesión al Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia: Beneficios. Consejo de Europa. Disponible en <https://rm.coe.int/cyber-buda-benefits-junio2021a-es/1680a2e4de>

parte, muestre voluntad política para llevar a cabo las acciones administrativas y legislativas para tal efecto:

El procedimiento de adhesión implica:

- 1) "Una vez que esté disponible un proyecto de ley que indique que un Estado ya ha implementado o es posible que pueda implementar las disposiciones del Convenio de Budapest en su legislación nacional, el Ministro de Relaciones Exteriores (u otro representante autorizado) deberá enviar una carta dirigida al Secretario General del Consejo de Europa en la que manifieste el interés de su Estado en adherirse al Convenio de Budapest.
- 2) Una vez que exista consenso entre los actuales Estados Partes del Convenio, se invitará al Estado a adherirse.
- 3) Las autoridades de ese Estado deberán formalizar sus procedimientos internos similares a la ratificación de cualquier tratado internacional antes de depositar el instrumento de adhesión ante el Consejo de Europa."³

En ese contexto, lo único que detiene a México para adherirse al Convenio de Budapest es la voluntad del presidente de la República, quien puede instruir a la SRE para que presente la carta de intención al Consejo de Europa y, con ello, se inicie el procedimiento de adhesión.

Contar con regulación jurídica adecuada para prevenir, investigar y sancionar estos delitos de pornografía infantil es fundamental y el Convenio de Budapest ofrece el único marco internacional penal vinculante en el mundo.

Propuesta

En ese contexto, lo que esta iniciativa de exhorto plantea es que la LX Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente, exhorte al titular del Poder Ejecutivo Federal para que, a través de la SRE, lleve a cabo todos los trámites necesarios para la adhesión de México al Convenio de Budapest, con el objetivo de contar con un estándar internacional vinculante en materia penal que permita prevenir, investigar y sancionar los ciberdelitos, especialmente los de pornografía infantil.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta LX Legislatura del Estado, el presente instrumento parlamentario, con el siguiente resolutivo:

ACUERDO

Único. El Pleno de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, a través de la Secretaría

³ Ídem



LX
LEGISLATURA

WWW.
Dulce
Ventura.mx
Diputada Local

de Relaciones Exteriores, envíe al Secretario General del Consejo de Europa la carta por la que manifieste la voluntad de México para adherirse al Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, comúnmente conocido como Convenio de Budapest, y coordine todas las acciones necesarias para tal efecto.

Lo anterior, con la finalidad de que, a la brevedad posible, entre en vigor este tratado internacional vinculante en materia penal en el territorio nacional y con ello se facilite prevenir, investigar y sancionar los ciberdelitos en materia de pornografía infantil, para con ello proteger de mejor manera los derechos de las niñas, niños y adolescentes en México.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y adopción de las medidas que estimen convenientes.

Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,
a los 27 días del mes de junio de dos mil veintitrés

Atentamente

Diputadas y Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

Dip. Dulce Imelda Ventura Rendón

Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera

Dip. Maricruz Arellano Dorado



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

WWW.

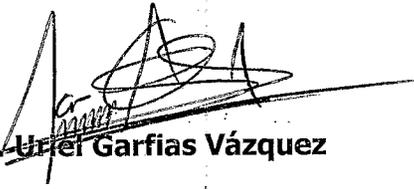
Dulce
Ventura.mx
Diputada Local


Dip. Enrique Antonio Correa Sada


Dip. Mariela del Rosario Morán
Ocampo


Dip. Alejandrina Verónica Galicia
Castañón

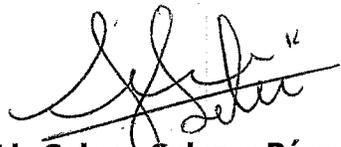

Dip. Germain Garfias Alcántara


Dip. Uriel Garfias Vázquez


Dip. Ana Paola López Birlain


Dip. Beatriz Guadalupe Marmolejo
Rojas

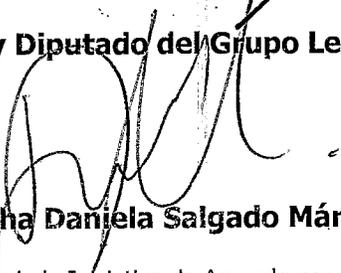

Dip. Leticia Rubio Montes


Dip. Liz Selene Salazar Pérez


Dip. Guillermo Vega Guerrero


Dip. Antonio Zapata Guerrero

Diputada y Diputado del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente


Dip. Martha Daniela Salgado Márquez


Dip. Manuel Pozo Cabrera

Hoja de firmas de la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, a la brevedad posible, a través de la SRE, lleve a cabo todos los trámites necesarios para la adhesión de México al Convenio de Budapest.

Av. Fray Luis de León No. 2920. C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur. Tel.. 442 251 91 00. Santiago de Querétaro, Qro.

www.legislaturaqueretaro.gob.mx